



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE AÑOVER DE TAJO

Localizado un vehículo Peugeot, 306 Sedan SRI con matrícula M4812SP en la vía pública calle Rafael Alberti número de Añoover de Tajo(Toledo) , con signos que hacen presumible su abandono.

De conformidad con los artículos 21 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Resuelvo

Primero. Incoar procedimiento de traslado del vehículo al Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos.

Segundo. Requerir al titular del vehículo para que, en el plazo de un mes, proceda a su retirada de la vía pública advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación.

Tercero. En caso de no localizarse al propietario o éste no estuviese interesado en el vehículo se proceda a la baja y destrucción como residuo sólido urbano una vez transcurrido un mes desde la inmovilización del vehículo, o la adjudicación del mismo a los servicio de vigilancia y control, transcurrido dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Añoover de Tajo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Añoover de Tajo 19 de octubre de 2016.-La Secretaria-Interventora, Yolanda del Cerro Berganza.

N.º I.-25